



Al respecto, cabe señalar que la relación activos/ingresos no es la misma en todos los servicios públicos, lo cual influye ciertamente en la propensión del sector privado a invertir, en la existencia de competencia real, en la susceptibilidad a los monopolios y, por ende, en las necesidades de regulación de las diferentes actividades.

- La inversión fija en los servicios públicos apunta a satisfacer la máxima proyección de la demanda y sus incrementos previstos a lo largo del tiempo; por ello, en un inicio se puede reconocer en la infraestructura o instalaciones una capacidad ociosa.

- Se pueden presentar limitaciones en la prestación de los servicios, como consecuencia de las condiciones del servicio mismo y por la capacidad receptiva del medio (falta de espacio físico para mayores proveedores); lo cual no permite la existencia de competencia.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha establecido que existen una serie de elementos que, en forma conjunta, permiten caracterizar a una actividad económica como un Servicio Público: (a)

Naturaleza esencial para la comunidad, (b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo, (c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad, y (d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

El 15 de marzo del 2020 se publicó el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19. Atendiendo a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, entre otras medidas, se estableció garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento (agua y desagüe), energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, entre otros.

En atención a ello, se han dictado diversas disposiciones con el objeto de garantizar el cumplimiento de dicha medida, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- En materia de telecomunicaciones, se emitió la Resolución de Presidencia No. 00035-2020- PD/OSIPTEL (publicada el 18 de marzo de 2020):

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL) ha establecido que, durante el período de vigencia del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, las empresas operadoras: